

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DIVORCIO / Rad. 2019-00369-00

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, téngase por descrito el traslado de excepciones de mérito, estando debidamente integrado el contradictorio procede el despacho a disponer lo pertinente; y, habiéndose desatado la alzada por el superior jerárquico.

PRIMERO. Fíjese el día **veinticinco (25) de mayo de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para este propósito, se cita a las partes para que *“concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”*; y, se le advierte que:

“La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes[,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de *“multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”* o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

SEGUNDO. El despacho, en aplicación del párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 de la misma obra, procede a pronunciarse acerca de las pruebas:

Por la parte Demandante:

- **Documental:** Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y con la contestación de la demanda presentada ante el Juzgado Tercero de Familia. Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.
- **Testimonial:** Decrétese los testimonios de los señores Henry Orlando, Jiménez Valencia, Erick Marín Hoyos, Miguel Enrique Jiménez Londoño, Esperanza Londoño Marmolejo y Juan José Kairuz Villota y Ana María García Corte. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

- Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte, la señora Luz Carime Jiménez Londoño.

Por la parte Demandada:

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Tercero de Familia del circuito de Cali y al descorrer las excepciones de mérito presentadas ante el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali. Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.
- Testimonial: Decrétese los testimonios de los señores James Leyton Balanta Álvarez, Henry Herrera Martínez, Andrés Felipe Marín Alisson Camila Díaz Herrera, Phanor Rojas. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.
- Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte, el señor Marlon Hoover Jiménez Londoño.
- Documentales solicitadas: Se deniega la documental solicitada en el numeral 1.2 literal A, visible a folio 282 al ser impertinente, por cuanto no se encuentra relación de dicha solicitud con los hechos que sirven de base a las pretensiones y excepciones en el presente asunto.

TERCERO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**teams**”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación Teams; y, proceder, en igual sentido, respecto a **los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en Teams al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Igualmente, todos los intervinientes deberán **hacer ensayos preliminares sobre el uso de Teams** y, según el caso, descargar la aplicación en su celular o computador. Para esto, se sugiere revisar el siguiente enlace que contiene un video instructivo: <https://www.microsoft.com/es->

es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsIIMsg=true&maskLevel=20&market=es-es

- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

CUARTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar a acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes y menores involucrados.

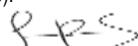
Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **38**, hoy, **23 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17613ac3efe67a519dba198ebaa5b31a3b6cf5516fc69d4c58c0f3c4d0c44576**
Documento generado en 22/04/2021 04:34:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>